

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1143.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila, vacante por salida á otro destino de D. Vicente Fernandez Vazquez, electo para servirla, á D. Antonio Mendo y Figueroa, que desempeña igual cargo en la de Puerto Príncipe. Dado en Palacio á 29 de Diciembre de 1884.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar.—Manuel Aguirre de Tejada.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1142.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar, en comision, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe, vacante por traslacion de D. Antonio Mendo y Figueroa, que la desempeñaba, á D. Vicente Fernandez Vazquez, electo para igual cargo de la de Manila. Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar.—Manuel Aguirre de Tejada. De Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1590.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el siguiente Real Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Secretario general del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba, á D. Luis Sagües, que sirve igual cargo en el Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas, y reúne, por lo tanto, las condiciones exigidas por el art. 3.º del Real Decreto de 15 de Setiembre de 1881. Dado en Palacio á 29 de Diciembre de 1884.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar.—Manuel Aguirre de Tejada.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1600.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir el Decreto siguiente:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase Secretario general del Tribunal de Cuen-

tas de las Islas Filipinas, á D. Enrique Linares y García, que es Jefe de Negociado de 1.ª clase, Interventor de la Ordenacion general de Pagos de las mismas Islas y que reúne las condiciones que exige el artículo 3.º del Real Decreto de 12 de Junio de 1880. Dado en Palacio á 29 de Diciembre de 1884.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar.—Manuel Aguirre de Tejada.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1131.—Excmo. Sr. Para la Promotoría fiscal del distrito de Islas Batanes, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante la traslacion de D. Pedro Antonio Becerra, electo para servirla, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan Lobo y Jimenez, Abogado de los Tribunales de la Nacion, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 19 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1612.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Ultramar, con fecha 22 del actual, lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las Islas Filipinas lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la carta núm. 608 que en 31 de Octubre último dirigió V. E. á este Ministerio participando haber nombrado para que ejerza el cargo de Gobernador P. M. de las Islas Marianas al Teniente Coronel de Infantería del Ejército de esas Islas D. Francisco Olive García, cuyo destino se encontraba vacante á consecuencia de haber sido asesinado el Coronel D. Angel Pazos que lo servia, en vista S. M. se ha servido aprobar la disposicion de V. E.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1884.—El Subsecretario interino, —J. Garcia Lopez.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1128.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado se dice á este de Ultramar con fecha 13 del actual lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder por Decreto de 11 del corriente las condecoraciones que á la vuelta se expresan á los in-

dividuos propuestos por ese Ministerio en 13 y 29 de Noviembre último. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo participo á V. E. para su conocimiento y en contestacion al citado oficio; advirtiéndole que las credenciales correspondientes se han hecho llegar á poder de los interesados. De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. como resultado de sus cartas oficiales números 29 de 14 de Febrero y 590 de 10 de Julio últimos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1884.—El Subsecretario interino.—J. Garcia Lopez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

Nombres de los agraciados.

Condecoraciones concedidas.

D. Juan Madan y Urondo.	Encomienda de número de Isabel la Católica.
D. Juan Baut.ª Abendiola.	Cruz de Caballero de Idem idem.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1626.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Jacinto Durán, Oficial 4.º de esa Contaduría general de Hacienda. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 9 de Febrero de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1625.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de Administracion de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas vacante por cesantia de D. Jacinto Durán que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Fernando Perez de Camino que es Oficial 5.º de la misma dependencia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 9 de Febrero de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1606.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de la Administracion de Hacienda de Manila, que resulta vacante por traslacion á otro destino de D. Alfredo de Castro, dotada con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Leo-

poldo Meruendano. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. —Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Febrero de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1604.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. José Nicolás Oviedo, Oficial 1.º, Vista 2.º de la Administración de la Aduana de esa Capital. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 9 de Febrero de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1605.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º Vista 2.º de la Administración de la Aduana de esa Capital, que resulta vacante por cesantía de D. José Nicolás Oviedo, dotada con el sueldo anual de setecientos y mil de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Alfredo de Castro que sirve con el mismo empleo en la Administración de Hacienda de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Febrero de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1602.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Eugenio de la Paliza, Oficial 4.º de la Inspección general de Hacienda de esas Islas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Febrero de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1603.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de la Inspección de Hacienda de esas Islas, que resulta vacante por cesantía de D. Eugenio de la Paliza, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Santiago Larios Martín. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 9 de Febrero de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1601.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 1.ª clase Interventor de la Ordenación general delegada de Pagos de esas Islas, que resulta vacante por ascenso de D. Enrique Linares y García, dotada con el sueldo anual de mil doscientos pesos y mil ochocientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Rosendo García López. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 9 de Febrero de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1627.—Excmo. Sr. Para la plaza de Oficial 5.º de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas, vacante por ascenso de D. Fernando Perez de Camino que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Acosta y Ojeda. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 9 de Febrero de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 15 DE FEBRERO DE 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Coronel D. Horacio S. was.—Imaginería.—Otro D. Félix Latorre.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para paseo de enfermos.—Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 56

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Rusia.

Valizamiento de la parte N. del arrecife de la isla Moon (Sund de Moon). (A. H., núm. 195 1086. París 1883.) A la apertura de la navegación de 1884, el límite NE del arrecife que envuelve la isla de Moon estará avalizado por tres perchas situadas en 6 metros de agua. La primera y segunda, viniendo del E., serán blancas con escobas negras puntas abajo; la tercera blanca y roja con doble escoba roja, punta arriba.

Carta número 648 de la sección I. Golfo de Finlandia.

Retirada de la nueva valiza de alineación de la entrada de Sveaborg. (A. H., núm. 195 1087. París 1883.) Por consecuencia del estado de adelanto de la construcción del faro de la isla Groharu, las valizas provisionales se han retirado en los últimos días de Noviembre.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Marruecos.

Cambio de color de la luz del desembarcadero de Tánger. (A. H., número 194 1080. París 1883.) La luz roja que se encendía en el desembarcadero de la Aduana del puerto de Tánger se ha reemplazado por otra verde.

Carta número 30 de la sección II.

Islas San Pedro y Miquelon.

Retirada invernal de la boya sonora de Vacas Marinas. (A. H., número 194 1081. París 1883.) El Comandante de las islas San Pedro y Miquelon notifica que la boya sonora fondeada cerca de Vacas Marinas se ha retirado durante el invierno.

Carta número 138 de la sección IX.

Canadá.

Restablecimiento del faro del rompe-olas de la punta Negro. (A. H., número 195 1088. París 1883.) Una luz fija roja, elevada 12 metros sobre la pleamar y visible á 8 millas, se enciende, desde el 24 de Diciembre de 1883, en el extremo del rompe-olas reconstruido en la punta Negro, del puerto de San Juan (Nueva Brunswick).

El faro es una torre exagonal de enjaretado, pintada de blanco y terminada por una linterna roja de 10 metros sobre la cantería. Está á 15 metros del extremo del rompe-olas y en latitud N. 45º 14' 25" y longitud O. 59º 51' 42".

Carta número 589 de la sección IX.

Terranova.

Proyecto de una luz en cabo Bauld y señal de niebla. (A. H., número 195 1089. París 1883.) Una luz alternativa roja y blanca, cuyos destellos alcanzarán su mayor

esplendor cada 45 segundos, visibles á 18 millas, debe encenderse hácia el 18 de Agosto de 1884, cerca de la punta N. del cabo Bauld, extremo N. de Terranova.

El faro es una torre de madera, cuadrada y pintada de blanco; el foro estará elevado 18 metros sobre el piso y 42 sobre el mar; la casa de los toreros junto al faro.

Una corneta de niebla de aire comprimido, colocada á 45 metros del faro, dará hácia la misma fecha, ó quizá ántes, sonidos de 10 segundos cada 50 segundos de intervalos.

Aparato catóptico.—Posición dada: latitud N. 51º 38' 50"; longitud O. 49º 12' 41".

Carta número 137 de la sección IX.

MAR MEDITERRANEO.

Cerdeña.

Prolongación é iluminación del canal de entrada del puerto de Terranova, (A. H., núm. 194 1082. París 1883.) El canal de entrada del puerto de Terranova se ha ensanchado hasta 90 metros, por el dragaje hecho en la costa Norte.

Las cuatro boyas que marcaban este canal se han retirado y reemplazado por cuatro luces flotantes: las dos que señalan la parte N. del canal son rojas; las del S. blancas.

Las linternas están pintadas á fajas blancas y negras. Carta número 465 de la sección III.

Madrid 26 de Marzo de 1884.—El Director interino, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Cornelio Mendoza Gavina, se servirá presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 12 de Febrero de 1885.—P. I. Luna.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

	Observaciones.		Depósito.	Comisos.	Multas.	Navegacion.	Exportacion.	Importacion.	TOTAL.
	Cs.	Pesos.							
Enero.	16	1331	01	09	45	19	29	22	1638
Febrero.	18	20794	27	2	36	39	66	30	16732
Marzo.	64	18383	87	75	52	18	73	24	13274
Abril.	11	97139	87	408	97	68	31	70	15009
Mayo.	89	12849	90	322	55	23	34	05	123621
Junio.	88	10229	04	345	17	80	47	49	121555
Julio.	81	47205	05	202	83	31	62	70	107500
Agosto.	68	127101	19	12	76	17	97	38	97478
Septiembre.	49	14038	30	20	81	41	33	75	105397
Octubre.	60	149730	62	21	117	16	86	43	112008
Noviembre.	10	13865	13	113	82	35	75	94	122475
Diciembre.	17	202995	27	17	04	3175	06	69	146422
Total del año de 1884.	51	206796	496	32	71	25	89	80	156198
Idem del año de 1883.	47	221180	776	862	23	98	67	22	172134
Diferencia de más en 1884.	96	185009	279	829	52	73	78	42	157475
Idem de menos en idem.	96	185009	279	829	52	73	78	42	157475

Manila 7 de Febrero de 1885.—El Administrador Central.—P. S. Florentino Montego.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS
Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.**

Los Sres. Chofré y C.^a, Sulzer y C.^a, Tillson Herman y C.^a, Inchausti y C.^a, Hulsz y C.^a y D. Antonio Hidalgo, se servirán presentarse en la Sección de Aduanas de esta Administración Central para enterarles de asuntos que les conciernen
Manila 13 de Febrero de 1885.—P. S., Montejo.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS,
ADUANAS Y PROPIEDADES.**

Ignorándose en este Centro el paradero de D. Segundo Alvarez Cuervo y D. Manuel Sardá, Administrador e Interventor de Hacienda que fueron de Manila, y teniendo que requerirles de pago por el alcance de pfs. 21.000 que les resulta del expediente incoado por esta Central, por delegación del Superior Tribunal de Cuentas territorial; se les cita, llama y emplaza por primera vez, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación en la «Gaceta» de este anuncio, se presenten por sí o por medio de apoderado en esta oficina, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.
Manila 13 de Febrero de 1885.—P. S., Montejo. 3

**SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA
DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Por acuerdo de dicha corporación se anuncia al público que el día 26 del actual á las diez de su mañana se sacará á segunda licitación pública el suministro de los lotes números 1 y 2 de materiales necesarios en el Arsenal de Cavite y ascendentes en pliego á pfs. 607'19 y 503'55 con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 19 de 19 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general en el día espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliego cerrado, estendidas en papel del sello 3.º acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.
Manila 12 de Febrero de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo

Por acuerdo de dicha corporación se anuncia al público que el día 26 del actual á las diez de su mañana se sacará á segunda licitación pública el suministro de tres lotes de materiales necesarios en el Arsenal de Cavite y ascendentes en pliego á pfs. 268'78, 373'50 y 261'68..... con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 14 de 14 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar, ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general en el día espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.
Manila 12 de Febrero de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar, fábrica y materiales existentes en el edificio derruido que fué casa Administración de Hacienda pública del pueblo de Pasig de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 4240 pesos 9 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 351 de fecha 18 de Diciembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
Manila 12 de Febrero de 1885.—Miguel Torres.

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Unión, la venta de un camarín de depósito y embarque de tabaco cerco y terreno donde se ha-

llan enclavados situados en el puerto de Darigayos de la cabecera de San Fernando provincia de la Unión, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 8 de fecha 9 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 10 de Febrero de 1885.—Miguel Torres.

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, el servicio de las obras de reparación de la casa Administración de Hacienda pública de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital n.º 1 de fecha 1.º de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 10 de Febrero de 1885.—Miguel Torres.

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del primer grupo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
Manila 11 de Febrero de 1885.—Miguel Torres.

Administración Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administración Central para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas el arriendo del juego de gallos del pueblo de dicha provincia, que se componen de los pueblos de Balayan, Lian, Nasugbu y Calatagan, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del primer grupo de la provincia de Batangas bajo el tipo en progresión ascendente de mil ciento setenta y seis pesos treinta y dos céntimos.

2.º La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosa desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.º En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por ciento del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si esta escudiese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.º La construcción de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.º El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.º Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.º Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los Domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.

3.º El lunes y miércoles de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquí en que come el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las doce de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Batangas la cantidad de cincuenta y ocho pesos ochenta y un céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion

del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extrangeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 5 de Febrero de 1885.—El Administrador Central, P. S., Florentino Montejó.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas (primer grupo) por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1885.—Es copia, M. Torres. 2

Relacion nominal de los individuos aprehendidos jugando al monte en la casa de D. Miguel de los Santos en la noche del 26 de Setiembre último, en el pueblo de Hagonoy de esta provincia, con expresion de las penas impuestas á los mismos.

Casero.

Miguel de los Santos, 48 años de edad, casado, natural de Hagonoy, traficante, 2 pesos de multa.

Jugadores.

Juan Legaspe, 62 id. de id., id. de id., 2 id.

Vicente Espinosa, 49 id. de id., id., id. de Paombon, 1 id.

Gregorio Curi, 38 id. de id., id., id. de Pulilan, 1 id.

Pedro Victoria, 47 id. de id., viudo, id. de Hagonoy, 1 id.

Erasmus Palumbarit, 30 id. de id., casado, id. de id., 1 id.

Bernardo Fajardo, 31 id. de id., soltero, id. de Bigaa, 1 id.

Mariano Balatbat, 21 id. de id., casado, id. de Hagonoy, 1 id.

Gregorio Suco, 36 id. de id., id., id. de id., 1 id.

Cirilo Buenaventura, 21 id. de id., id., id. de id., 1 idem.

Flaviano Magbitang, 31 id. de id., soltero, id. de id., 1 id.

Ariston Reyes, 43 id. de id., viudo, id. de id., 1 id.

Mariano Asuncion, 27 id. de id., casado, id. de Malololos, 1 id.

Gregorio Saiguinsin, 42 id. de id., id., id. de Hagonoy, 1 id.

Antonio de la Cruz, 30 id. de id., id., id. de Hagonoy, 1 id.

Abraham Lintag, 20 id. de id., soltero, id. de id., 1 idem.

Fernando Diaz, 32 id. de id., casado, id. de Bulacan, 1 idem.

Juan Diaz, 48 id. de id., id., id. de id., 1 id.

Quintin de la Cruz, 50 id. de id., viudo, id. de Hagonoy, 1 id.

Benigno de Mesa, de 31 id., id., 1 id.

Bulacan 15 de Noviembre de 1884.—Vicente Pardo.

Providencias judiciales.

Don Andrés Viamonte y España, Teniente Fiscal del Regimiento Infantería Iberia núm 2.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la tercera compañía de dicho Regimiento Coronado Balualba á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion, cometido desde el cuartel el día 8 de Enero del año actual.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito llamo y emplazo por el primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Luneta, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila nueve de Febrero de 1885.—Andrés Viamonte España.

Don José de Senespleda y de Tapia, Alférez de la primera compañía del primer tercio de Guardia Civil, Comandante de la cuarta Sección de la misma y Fiscal nombrado en la Sumaria que se instruye contra los autores de resistencia á una patrulla de Guardia Civil del puesto de Angat, en la mañana de veintiocho de Enero último.

En uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas de S. M. el Rey (q. D. g.) como Juez Fiscal, por este primer edicto, cito, llamo y emplazo á la cuadrilla de remontados que en la mañana del veintisiete de Enero último, en el barrio de Mabilang-bilang, del pueblo de Norzagaray, asaltaron la casa del vecino Andres de San Pedro infiriéndole una herida en el muslo y al día siguiente opusieron tenaz resistencias, á una patrulla de Guardia civil, de cuya lucha quedó muerto en el campo uno de los malhechores; para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, se presenten en esta fiscalía sita en San Miguel de Mayumo y cuartel de Guardia Civil á responder á los cargos que en la misma le resultan, bien entendido que de no verificarlo serán juzgados en rebeldía por el consejo de guerra competente.

Dado en San Miguel de Mayumo á 4 de Febrero de 1885.—José de Senespleda y de Tapia. 3

Don Vicente Rico y Ajo, Capitan Jefe de la novena línea del primer tercio de la Cuardia Civil y Fiscal de varias sumarias.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra los monteses infieles del Isarog, llamados Marcelino N., Calumbay N. y otros desconocidos cuyos nombres se ignoran por el delito de resistencia á fuerza de la Guardia Civil de esta Compañía; por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los referidos monteses y demas desconocidos, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en el Tribunal de este pueblo de San José de Lagonoy á responder á los cargos que en dicha sumaria les resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía, y serán juzgados por el consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sinos de costumbre toda vez que ya se ha hecho en los pueblos inmediatos al Monte Isarog, se insertará en la «Gaceta oficial» de estas Islas, para así hacerlo constar en los autos como está ordenado.

San José de Lagonoy 10 de Enero de 1885.—El Capitan Fiscal, Vicente Rico. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del trito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. Ramon Valenzuela bre propiedad de una finca situada en la calle Arranque del arrabal de Santa Cruz, la cual se compone de tabla con techo de hierro galvanizado edificada en un solar redivuario del finado D. quin Claro, y linda por su frente y espalda los solares del finado D. Vicente Salgado; por la recha de su entrada con la casa de D. José Agustin y por la izquierda con la de D. Sabas Juan: por el presente se cita y llama á las personas que se creyeren con derecho á la citada finca, que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y pensado á deducirlo, bajo apercibimiento que no verificarlo en dicho plazo, se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 11 de febrero de 1885.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de Juzgado del distrito de Binondo, recaida en la núm. 5836 que se sigue contra Juan Manapala hurto, se cita, y llama á los testigos ausentes Ponce y un nombrado Pascual, para que dentro de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en dicha causa bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que lugar en caso contrario.

Binondo 9 de Febrero de 1885.—Bernardo nandez.

Don Gerónimo Sanchez Soria, Juez de primera tancia de la provincia de Tarlac, que de en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza al presente Domingo Unglao, casado, de más de 30 de edad, natural de Guagua provincia de Pangasinan, vecino de Concepcion de esta y de oficio chero, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. sobre homicidio: Si así lo hiciere, le oír y le administraré justicia y en caso contrario sustanciaré fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, rándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 7 de Febrero de 1885.—Gerónimo Sanchez.—Por mandato Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo el presente Pascual Catubig, vecino de Camiling, para que el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos contra él resultan de las diligencias que ins sobre vagancia: Si así lo hiciere, le oír y le administraré justicia en caso contrario sustanciaré diligencias en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 7 de Febrero de 1885.—Gerónimo Sanchez.—Por mandato Sría., Juan Nepomuceno.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Luis Rivera, indio, soltero, natural del arrabal Quiapo, vecino del mismo, de veinticinco años de edad, y de oficio cochero, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que le resulta en la causa núm. 5059 que instruyo por hurto, apercibido que si no le hiciere se le oír y administrará justicia y lo contrario se sustanciará la causa con su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 6 de Febrero de 1885. Vicente Pardo.—Por mandato Sría., Vicente Enriquez.